



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

## COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2224

10 de septiembre de 2021

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo novena cohorte de la Maestría en Filosofía, adscrita al Instituto de Filosofía

**EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Filosofía, adscrito al Instituto de Filosofía fue creado mediante Acuerdo Superior 140 del 25 de mayo de 1990.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 16323 del 30 de septiembre de 2015 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 511.
4. El Instituto de Filosofía cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Filosofía y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo del Instituto de Filosofía en su sesión del 06 de septiembre de 2021, Acta 840 recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo novena cohorte de la Maestría en Filosofía.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 10 de septiembre de 2021, Acta 813, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión a la décimo novena cohorte de la Maestría en Filosofía la cual se ofrecerá en las siguientes cuatro líneas: Ética y filosofía

política; Estética, hermenéutica y fenomenología; Teoría del conocimiento y de las ciencias; Filosofía de la educación y enseñanza de la Filosofía.

**Artículo 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visas/clases](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases)
- c. Acreditar título en un programa universitario de pregrado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Certificado de notas del pregrado.
- e. Presentar una propuesta escrita de investigación, que debe estar inscrita en una de las líneas de la maestría (mencionadas en el artículo primero). La propuesta debe incluir los siguientes puntos:
  - Título de la propuesta, descripción del tema (enmarcado en la línea), planteamiento del problema, la justificación (razones para su estudio), marco teórico, objetivos, metodología y bibliografía.
  - La propuesta de investigación debe tener una extensión máxima de 2500 palabras y estar presentada en fuente Times New Roman 12, interlineado 1,5.
  - La propuesta de investigación será sustentada.
- f. Hoja de vida académica, en la que conste su formación, trayectoria académica, participación en investigaciones, premios o menciones obtenidas, publicaciones y demás datos que puedan ser relevantes para la valoración académica del aspirante. Se debe anexar, además, las notas del pregrado.

**Parágrafo.** El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.



**Artículo 3.** Establecer los siguientes criterios de admisión:

- Hoja de vida académica (30%)
- Prueba escrita presencial (40%)
- Propuesta de investigación (30%)

El porcentaje correspondiente a la hoja de vida y a los documentos de respaldo se dividirá así:

- Promedio crédito en el pregrado 10%
- Experiencia en investigación certificada 5%
- Publicaciones 5%
- Distinciones académicas 5%
- Participación certificada en eventos académicos 5%

El porcentaje correspondiente a la prueba escrita se dividirá así:

- Conocimiento y dominio del tema de la línea 10%
- Capacidad analítica y coherencia conceptual 10%
- Comprensión filosófica del texto y argumentación 10%
- Claridad en la expresión 5%
- Redacción y ortografía 5%

El porcentaje correspondiente a la propuesta de investigación se dividirá así:

- Claridad y coherencia en el planteamiento del problema y de los objetivos buscados. 6%
- Dominio del tema y conocimiento preliminar del problema. 6%
- Delimitación adecuada del tema y posibilidad de desarrollar la propuesta en el tiempo regular del programa. 6%
- Adecuación de la metodología empleada y de la bibliografía propuesta. 6%
- Presentación oral de la propuesta escrita. 6%

**Artículo 4.** Según el Acuerdo 30 del Consejo de Instituto de Filosofía del 22 de febrero de 2016, el aspirante deberá acreditar la competencia en segunda lengua antes del matricular el tercer semestre, en cualquiera de los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano o portugués, de conformidad con el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

**Artículo 5.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor

puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo.** Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la calificación de la propuesta de investigación. En caso de que persista el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la presentación oral de la propuesta de investigación.

**Artículo 6.** Fijar un cupo máximo de diez (10) y un cupo mínimo de dos (2) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

**Parágrafo 1.** El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

**Parágrafo 2.** El estímulo para el Estudiante Instructor comprende la exención total del pago de derechos de matrícula, y un aporte económico equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante la duración del estímulo. Los estudiantes deben pagar el 20% de la factura, correspondiente a los complementarios.

Como contraprestación al estímulo, el estudiante beneficiario servirá seis (6) horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado.

**Parágrafo 3.** El estímulo para la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Para acceder a este estímulo, debe cumplir con el perfil de estudiante regular de posgrado de maestría o doctorado en el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia.
- b. Al estímulo podrán aspirar los estudiantes admitidos al primer semestre de la cohorte convocada y los estudiantes antiguos que cumplan los requisitos para ser estudiante instructor y que se encuentren desarrollando su plan de estudios en el tiempo previsto para conformar la lista de elegibles.
- c. No podrá ser estudiante instructor quien se encuentre matriculado en prórroga en su correspondiente programa académico.

- d. El estímulo se concede por períodos académicos hasta por el tiempo de duración del programa académico, especificado en el acto que lo crea y no se interrumpirá durante el tiempo de una pasantía o de una incapacidad médica comprobada.
- e. Actualmente se cuenta con 3 plazas disponibles para la convocatoria de estudiante instructor, teniendo en cuenta el artículo 5 del Acuerdo Superior 339: “El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa”.
- f. No se nombrarán Estudiantes Instructores después de la matrícula. En caso de realizarse luego de la matrícula, este nombramiento comenzará a regir a partir del semestre siguiente.
- g. El estudiante admitido como Estudiante Instructor, no deberá tener otros beneficios económicos otorgados por la Universidad o por otra entidad pública, derivados de relaciones laborales, incluidos los pagos por contrato cátedra.
- h. La convocatoria debe hacerse conjuntamente con el proceso de admisión a los programas de posgrados.

Para la selección del estudiante instructor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, teniendo en cuenta que esta información es la mencionada en el Artículo 3 según los criterios de admisión al programa:

- Una propuesta de curso según el formato estándar de la Universidad (25%)
- La sustentación oral de la propuesta de curso (25%)
- El mayor puntaje obtenido en la admisión al programa académico (50%)

**En caso de igualdad en dicho puntaje, los criterios de desempate serán, en su orden:**

- La mayor acreditación en segunda lengua certificada por la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.
- El mejor promedio crédito general en el programa de pregrado del aspirante.

**Parágrafo 4.** El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1



de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “*Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio*” (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 7.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

**Artículo 8.** Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

**Artículo 9.** La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

**JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR**  
Presidente

**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**  
Secretario